



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002500

Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-075
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **Herederos Determinados de (XXX)** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número (XXX): Heredera determinada de (XXX) ((XXX), Heredera determinada de (XXX) ((XXX)), Herederos Indeterminados de (XXX) Herederos indeterminados de (XXX) y Herederos indeterminados de (XXX), con relación con el predio urbano ubicado en la Calle 11 N°.8-31/35/37/39 de San Juan de Arama (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-3205** y cédula catastral **50-683-01-00-0041-0004-000**, área georreferenciada de 579 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: herederos de la propiedad.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-3205**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; y el registro de la Resolución N° RT 00697 de 24 de febrero de 2020; **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 236-3205**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria **N°.236-3205**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002500

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº.236-3205** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°.PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **San Juan de Arama** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de **San Juan de Arama** (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Agencia Nacional de Minería ANM, ECOPETROL S.A** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH** para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de San Juan de Arama (Meta), informe a este Despacho si el predio urbano ubicado en la Calle 11 N°.8-31/35/37/39 de San Juan de Arama (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-3205** y cédula catastral **50-683-01-00-0041-0004-000**, área georreferenciada de 579 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. De la misma manera que establezcan si el predio cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo, **especialmente en virtud de la superposición con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la Zona de**



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002500

Recuperación para la Producción Occidente del DMI Ariari-Guayabero. Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre los predios a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si los predios se encuentran ubicados en zona catalogada con riesgo de inundaciones. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Se ordena la notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de San Juan de Arama (Meta)¹, dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

Emplácese a los **Herederos Indeterminados de (XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 01254 de 27 de julio de 2020 que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO PRIMERO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 1051036 generado con ocasión a la presente solicitud.

Tenga en cuenta la apoderada que no anexó las pruebas que menciona aportar en el acápite «8.1 Medios de prueba en el caso concreto», ítems 9, 10 y 15 «Pruebas aportadas»², así como, «Documentales a través de oficio», ya que no aportó la indicada en el ítem 4³.

¹ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

² Documento con código hash CERT:379B1BB19A92B47EC8FE4BA4CFE42A22771E045EDE8F210D8EE65B056A1954A6, páginas 43 y 44 del consecutivo 1, esto es:

-Acta defunción expedida por la Arquidiócesis de Villavicencio, vicaria de San Martín de Tours, en el que consta como fecha de fallecimiento el día 19 de agosto de 1999. - Registro civil de defunción de fecha 10 de octubre de 2016, del señor Nepomuceno Cervera González quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19448544. Un certificado catastral de fecha 25 de octubre de 1991, en el que consta que a 1 de enero de 1983 aparece inscrito en el predio con número catastral 01000410004-000 como propietaria la señora Doralice González viuda de Cervera identificada con cédula de ciudadanía No. 21'199.722, respectivamente.

³ Consulta de antecedentes penales de los solicitantes, en cuyo registro únicamente se halló como denunciante a la señora Consuelo Enith Cervera, de los delitos de desplazamiento forzado y lesiones personales.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002500

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio urbano ubicado en la Calle 11 N°.8-31/35/37/39 de San Juan de Arama (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-3205** y cédula catastral **50-683-01-00-0041-0004-000**, área georreferenciada de 579 m².

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO CUARTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio urbano ubicado en la Calle 11 N°.8-31/35/37/39 de San Juan de Arama (Meta), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **236-3205** y cédula catastral **50-683-01-00-0041-0004-000**, área georreferenciada de 579 m², en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría **advier**ta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁴, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse

⁴ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200002500

atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

LFCB

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁵ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020